

**TIENE POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-114-2021, SEGUIDO EN
CONTRA DE MAESTRA VIVIENDA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1754

Santiago, 23 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-114-2021; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 12 de mayo de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-114-2021, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Maestra Vivienda S.A. (en adelante, "la titular"), titular de la unidad fiscalizable "Construcción Plaza Cervantes", ubicada en Avenida Chile-España N° 8186, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana.

2° En particular, se le imputó un cargo al titular por infracción a lo dispuesto en el literal h), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el D.S. N° 38/2011. El incumplimiento, consiste en lo siguiente:



Tabla 1. Cargo formulado

Cargo
La obtención, con fecha 07 de enero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB(A) y 69 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en condición externa, respectivamente, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3° Con fecha 9 de junio de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado con fecha 23 de agosto de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-114-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

4° Mediante la referida Resolución Exenta N° 2 / Rol D-114-2021, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones del PdC

N° Acción	Descripción de la Acción
1	Barrera acústica perimetral. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
2	Barreras acústicas modulares en suelo y en faenas en altura. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
3	Semi encierro para faenas de hormigón. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
4	Sellado de vanos y reubicación de dispositivos para labores ruidosas. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos
5	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será validada.
6	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente



N° Acción	Descripción de la Acción
7	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
8	Túnel/pasillo acústico. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Encierro Acústico: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2919-XIII-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 29 de noviembre del 2022. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose que la titular no había ejecutado satisfactoriamente la totalidad de las acciones del PdC. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: *"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a la N°8, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/Rol D-114-2021 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se da cuenta de una medición de ruido realizada por una ETFA, que permite comprobar que los ruidos han disminuido a un nivel permisible para efectos del D.S. N°38/11 MMA. Sin embargo, se puede indicar que el titular no informa sobre la implementación de las medidas N°3 "Semi encierro para faenas de hormigón", N°4 "Reubicación de los equipos o maquinaria emisores de ruido" y N°8 "Túnel/pasillo acústico", comprometidas en el Programa de Cumplimiento. Dado lo anterior, se considera que el Programa de Cumplimiento no se encuentra ejecutado satisfactoriamente."*

6° Mediante Memorándum D.S.C. N° 390, de 12 de agosto de 2024, DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de las conclusiones del IFA, se propone la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento Rol D-114-2021, por cuanto se alcanza el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos, según se describe a continuación.

7° En primer lugar, el memorándum recoge lo señalado por el IFA en cuanto a los hallazgos, y los detalla de la siguiente manera. En relación con la acción N° 3, consistente en la implementación de un semi encierro para faenas de hormigón, DFZ concluye que no se cuenta con información que dé cuenta que se haya ejecutado dicha acción. De la misma forma, en cuanto a la acción N° 4, consistente en sellado de vanos y reubicación de dispositivos para labores ruidosa, no se adjuntaron registros de reubicación de equipos, aunque sin observaciones sobre el sellado de vanos. Finalmente, respecto de la acción N° 8, consistente en



túnel acústico para las faenas de hormigonado, el IFA establece que el titular no envió registros que acrediten la ejecución de la acción. Sin perjuicio de los hallazgos anteriores, DSC concluye que el titular acreditó la ejecución satisfactoria del resto de las acciones, entre las que se encuentra la medición realizada por ETFA, lo que da cuenta del cumplimiento de la normativa y de la meta del PdC, razón por la cual los hallazgos mencionados no obstan a tener por ejecutado satisfactoriamente el PdC.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

9° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-114-2021, que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2022-2919-XIII-PC y del Memorándum 390/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso **se ha dado cumplimiento a la meta comprometida en el PDC**, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

10° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

11° **PRIMERO: TENER POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-114-2021, seguido en contra de Maestra Vivienda S.A., Rol Único Tributario N° 96.557.050-0, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Construcción Plaza Cervantes”, ubicada en Avenida Chile-España N° 8186, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana.**

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado



desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

KBW/RCF/DSJ

Notificación por correo electrónico:

- Maestra Vivienda S.A.
- Nelson Alejandro Sanhueza

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-114-2021

Expediente Ceropapel N° 18504/2024

